

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129-2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y JUAN FELIPE TORRES HERNANDEZ

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y RECUPERACIÓN DE LAS BARANDAS METÁLICAS DE LOS TANQUES DE LA PTAR 2 DE EMSERCHIA E.S.P., INCLUYENDO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S. P
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	JUAN FELIPE TORRES HERNANDEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.000.940.893 DE CHÍA.
DIRECCIÓN:	CALLE 5 2B 79 DE Chía
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$ 25.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE TRECE (13) DÍAS CONTADOS PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO. EN TODO CASO TERMINARA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ EN UN SOLO PAGO CON LA EJECUCIÓN, PARA EL PAGO SE DEBE PRESENTAR EL ACTA ACOMPAÑADA DE SU RESPECTIVO INFORME REVISADO Y RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, ACOMPAÑADA DE LA FACTURA CON COPIA DE LOS PAGOS DE PARAFISCALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 828 DE 2003, Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007. PARAGRAFO 1. EL PRESENTE CONTRATO ESTÁ SUJETO A REGISTRO PRESUPUESTAL Y EL PAGO DE SU VALOR A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FIRMADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO. PARÁGRAFO 2. EN TODO CASO, CADA PAGO DEBE ESTAR SOPORTADO CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A SATISFACCIÓN EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE AQUEL DE LOS PAGOS QUE EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y ANEXAR COPIA DEL PAGO EFECTUADO DEL PERIODO RESPECTIVO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000680 DEL (12) DE DICIEMBRE DE 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025– CUENTAS 2.4.5.02.08 DENOMINADA SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/ ALMACÉN / SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES Y SUS PARTES / GASTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ALCANTARILLADO

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado, en adelante LA EMPRESA, y **JUAN FELIPE TORRES HERNANDEZ**, identificado con cedula No 1.000.940.893, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS No 129 DE 2025, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política. En lo relativo a las cláusulas exorbitantes se registrá, en cuanto sea pertinente por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES**: La necesidad administrativa que fundamenta el presente proceso contractual halla su génesis en la naturaleza jurídica y funcional de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHÍA E.S.P., la cual, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, ostenta la responsabilidad operativa y administrativa sobre la infraestructura de saneamiento básico del municipio, incluyendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) 2. Si bien la titularidad dicha infraestructura radica en cabeza del Municipio de Chía, la obligación de su administración, operación y mantenimiento ha sido delegada a EMSERCHÍA E.S.P. en virtud de su objeto social y de los mandatos constitucionales consagrados en el artículo 365 de la Carta Política, que imponen el deber de asegurar la prestación eficiente y continua de los servicios públicos. Esta relación jurídica de administración genera una posición de garante para la empresa respecto a la funcionalidad de los bienes afectos al servicio, obligándola a ejecutar las acciones de conservación necesarias para evitar que el deterioro físico de los activos municipales comprometa la operación del sistema de alcantarillado o vulnere derechos fundamentales de la comunidad y de los trabajadores. En el ejercicio de esta administración operativa, se ha diagnosticado una patología estructural crítica en los sistemas de seguridad perimetral de la PTAR 2, consistente en el deterioro avanzado por corrosión de las barandas metálicas que circundan los tanques de tratamiento. Este fenómeno, derivado de la exposición constante a los gases corrosivos propios del proceso de depuración de aguas y a los agentes atmosféricos, ha comprometido la integridad física de trescientos diez (310) metros lineales de barandas, configurando un riesgo inminente para la seguridad industrial. La intervención sobre este metraje específico no obedece a un capricho estético, sino a una necesidad técnica imperativa de restituir las condiciones de habitabilidad y seguridad del entorno laboral, en estricto cumplimiento de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, normativas que obligan al empleador y administrador del sitio de trabajo a mitigar los riesgos de caída en altura y caída a cuerpos de agua, protegiendo así el bien jurídico superior de la vida e integridad de los operarios. La omisión en la ejecución de este mantenimiento correctivo constituiría una falta al deber de diligencia en la administración de bienes públicos de terceros y una violación a los principios de eficacia y precaución. La infraestructura de la PTAR 2, aunque propiedad del Municipio, es el sustrato material indispensable para que EMSERCHÍA E.S.P. pueda cumplir su misión institucional; por ende, garantizar que las barandas se encuentren en óptimas condiciones es un requisito sine qua non para la operatividad de la planta. El alcance técnico del proyecto, que abarca el pulimiento, soldadura y aplicación de pintura epóxica de alta resistencia química sobre los 310 metros reales identificados en campo, responde a un criterio de eficiencia técnica y económica, buscando maximizar la vida útil de la infraestructura existente y evitar el detrimento patrimonial que implicaría su reemplazo total a corto plazo por falta de mantenimiento oportuno. Desde la perspectiva de la planeación contractual y presupuestal, la presente contratación se enmarca dentro de las facultades otorgadas por el Acuerdo 005 de 2022, Manual de Contratación de la entidad. Dado que el presupuesto oficial estimado para la ejecución de estas labores de mantenimiento locativo asciende a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) m/cte, cifra que se encuentra holgadamente por debajo del umbral de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes establecido para la contratación directa, la administración está habilitada para proceder bajo esta modalidad. Esta elección no solo es legalmente procedente, sino que resulta ser el mecanismo más idóneo para atender con celeridad una situación de riesgo operativo, permitiendo la selección objetiva de un contratista con la idoneidad técnica para ejecutar trabajos de metalmecánica y recubrimientos industriales en un entorno de alta complejidad como lo es una planta de tratamiento en operación. La ejecución de este contrato materializa, además, las cuales facultan y ordenan a EMSERCHÍA E.S.P. realizar el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, independientemente de la titularidad formal del activo, siempre que este se encuentre bajo su órbita de administración y explotación. La recuperación de las barandas es, por tanto, una acción de conservación del patrimonio público municipal gestionado por la empresa, que refuerza la capacidad operativa de la entidad y proyecta una imagen de responsabilidad institucional y respeto por la normativa de seguridad y salud en el trabajo. En conclusión, la contratación del servicio de mantenimiento y recuperación de los 310 metros de barandas de la PTAR 2 responde a una necesidad objetiva, verificable y urgente de mitigar riesgos laborales y operativos en una infraestructura crítica del Municipio de Chía administrada por EMSERCHÍA E.S.P. La intervención propuesta se alinea con los principios de la función administrativa, la normativa sectorial de servicios públicos y las obligaciones legales en materia de riesgos laborales, constituyendo una decisión gerencial responsable, ajustada a derecho y orientada a la protección del interés general y la sostenibilidad del servicio público de saneamiento básico. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2025000680 del doce (12) de diciembre del 2025. 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de

contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TODO COSTO PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y RECUPERACIÓN DE LAS BARANDAS METÁLICAS DE LOS TANQUES DE LA PTAR 2 DE EMSERCHIA E.S.P., INCLUYENDO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES.”. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1.El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de actividad de acuerdo a las especificaciones de la siguiente tabla:

ítem	elemento o producto	unidad	cantidad	valor unitario	valor total
1	recuperar 310 mts de baranda de los diferentes tanques ubicados en la planta de tratamiento de aguas residuales ptar chía 2, incluyendo pulimiento, soldadura y pintura epoxica en cada punto intervenido	mts	310	\$ 80,645.16	\$25.000.0000

2.El proponente se compromete a ejecutar la totalidad del contrato, dentro del plazo fijado, con materiales de primera calidad y de acuerdo con las especificaciones exigidas; por parte del contratista y de acuerdo con lo solicitadas por la Entidad.3. Adquirir por su cuenta y riesgo y emplear materiales, suministro y elementos para la prestación del servicio, nuevos, de primera calidad. 4.Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del contrato, se debe contar con el equipo de protección necesario para efectuar las labores contratadas.5. Adoptar medidas de seguridad, señalización y prevención en las áreas de intervención y procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección para prevenir daños o deterioros que puedan afectar la calidad, estabilidad o acabados de los inmuebles aledaños. 6.Dotar al personal asignado a la prestación del servicio de elementos de seguridad industrial y adoptar los reglamentos a que haya lugar para prevención de accidentes. 7.Atender las observaciones del Supervisor.8. Mantener organizado los materiales a utilizar y reparar por su cuenta y riesgo los espacios aledaños al lugar de ejecución de la prestación del servicio que hayan sido afectados por la misma. 9.Obrar con lealtad en las etapas contractuales y post-contractuales, respectivamente. 10.Contar con el personal idóneo para este tipo de labores como también suministrar los respectivos elementos de seguridad industrial. 11.El contratista debe brindara un servicio ágil, oportuno en caso de requerirse. **B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1- Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2- El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3- Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.4-Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.5-Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMSERCHÍA E.S.P.”, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias.6-Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7-Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P.8- Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente contrato EMSERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.2. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía “EMSERCHÍA E.S.P.”, del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMSERCHÍA E.S.P 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES PESOS M/Cte. (\$ 25.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.**CLÁUSULA QUINTA. FORMA**

DE PAGO. La forma de pago se realizará en un solo pago con la ejecución, para el pago se debe presentar el acta acompañada de su respectivo informe revisado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, acompañada de la factura con copia de los pagos de parafiscales de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO 1. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, cada pago debe estar soportado con la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor y verificación por parte de aquel de los pagos que el contratista debe realizar al sistema general de seguridad social integral y anexar copia del pago efectuado del periodo respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del presente contrato, será de trece (13) días contados partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. En todo caso terminara el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículo 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada por el almacenista o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I.- En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente:

1. Vigilar, promover y orientar la correcta ejecución del objeto contractual.
2. Atender el desarrollo de la ejecución del contrato.
3. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato.
4. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato.
5. Comunicar en forma oportuna a la Gerencia o a quien haga sus veces, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA.
6. Requerir en los eventos que sea necesario al contratista con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.
7. Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.
8. Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para la liquidación del contrato.
9. Presentar los Informes mensuales sobre la ejecución del Contrato y las demás que se deriven y sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
10. Debe ejercer con eficiencia y diligencia la labor encomendada, toda vez que el incumplimiento o indebida ejecución de ella conlleva las acciones de responsabilidad disciplinaria, penal y fiscal que son propias a dicha actividad, en especial a la luz de lo regulado en el artículo 44 la ley 1474 de 2011. Es responsabilidad de los supervisores, mantener en los contratos, los informes del supervisor, los del contratista y copia de los pagos efectuados.
11. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas.
12. Las contenidas en el Acuerdo 005 de 2022.

PARÁGRAFO II. EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y un (1) año más.
- c) **Salarios y Prestaciones Sociales:** En cuantía equivalente al cinco por veinte (5%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

PARÁGRAFO. - El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se verifique cualquiera de las causales previstas en la Ley, la Empresa de Servicios Públicos de EMSECHIA E.S.P., podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada, mediante la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. LA EMPRESA declarará la Caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 005 de 2022, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente Contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

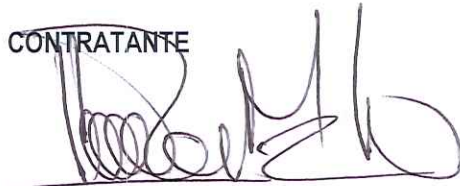
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: I. MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla

injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del bien o servicio incumplido, por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula, o de la declaratoria de caducidad. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a EMSECHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSECHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSECHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMSECHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMSECHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMSECHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLÁUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud

En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona jurídica debe contar con su propio SG-SST, en cumplimiento con la normatividad legal vigente y en concordancia con el SG-SST de la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación; EL CONTRATISTA en la calle 5 2B 79 de Chía Cundinamarca, y LA EMPRESA en la Calle 11 No 17 -00 de Chía.

Se firma por las partes el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en Chía, a los diecinueve días (19) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente
Emserchia

CONTRATISTA



JUAN FELIPE TORRES HERNANDEZ
C.C 1.000.940.893.

Proyectó: Ana María Meza Sánchez / P.U. Dirección Jurídica y de Contratación
Revisó Y Aprobó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación

